

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 25 de julio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL



Anserma, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-

Proceso:	-PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante:	ANALYDA MARGARITA MESSA DE ARISTIZABAL C.C. Nro. 30.276.872
Demandado:	EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS C.C. Nro. 75.074.018
Radicado:	17042-40-89-001-2023-00109-00

Asunto: INADMITE DEMANDA
Interlocutorio: Nro. 359

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

*“(...) Mediante **auto no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:*

- “1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”**

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Se De conformidad con el Numeral 5 del Art. 375 del CGP se debe **APORTAR** el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA** del predio objeto de usucapión, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, debidamente actualizado, toda vez, que se hace necesario determinar puntualmente las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, en razón a que contra aquéllos se debe dirigir la demanda; además se debe verificar la **situación jurídica del inmueble en cuanto a que puede tratarse de un predio baldío o no**, circunstancia esta que no se suple con el certificado ordinario de tradición, que fuera aportado con la demanda.

2. Integrar litis consorcio necesario dirigiendo la demanda también en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio objeto de litigio.

3. Aportar copia de la Escritura Pública Nro. 2274 de fecha 09 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Primera de Manizales, Caldas.

4. Informar si es posible determinar físicamente el porcentaje del 50% de propiedad del señor **EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS C.C. Nro. 75.074.018** y que es objeto de pertenencia sobre el predio identificado **FMI Nro. 103-20654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, dado que se encuentra en común y proindiviso con el otro 50% de la demandante.

En el evento positivo, se deberá proceder a identificar plenamente dicha porción de terreno objeto de pertenencia, con todas sus características, para lo cual se adecuarán hechos y pretensiones de la demanda.

5. Determinar la cuantía conforme al Numeral 3 del Art. 26 del Código General del Proceso:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

Por tanto, se debe corregir la cuantía del proceso indicada en el acápite de la demanda, dado que la cuantía estimada por la

apoderada judicial de la parte actora no corresponde con el 100% del avalúo catastral del inmueble.

Debe tenerse en cuenta que lo es por todo el avalúo catastral y no por el 50% pretendido en pertenencia.

6. Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que:

6.1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico salvarango214@gmail.com, suministrado en el acápite de notificaciones, corresponde al utilizado por el demandado **EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS**.

6.2. Además, deberá informar cómo obtuvo el correo del demandado salvarango214@gmail.com y **allegará las evidencias correspondientes**, esto teniendo en cuenta que en el expediente no reposa ningún documento en donde aparezca dicha dirección electrónica.

7. Corregir la clase de proceso, dado que no se trata de un proceso verbal sumario, por el contrario, corresponde a un proceso verbal dado el 100% del avalúo catastral del inmueble.

8. Deberá allegarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de **ORIÓN 410 S.A.S. ID con NIT 901.364.506-3** sociedad apoderada de la demandante.

9. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda **junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito**, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

TÉNGASE EN CUENTA QUE FRENTE A LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. ART. 90 INC. 3 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-** promovida a través de apoderada judicial por la señora **ANALYDA MARGARITA MESSA DE ARISTIZABAL C.C. Nro. 30.276.872** en contra del señor **EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS C.C. Nro. 75.074.018**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.**

CUARTO: ADVERTIR que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

QUINTO: ORDENAR QUE EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA judicial queda supeditado al cumplimiento de lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 098 fijado el 26 de julio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb6018d4850d72b2bf908c41a1ecc8bc7bfb2e4321d468203b622512da87d0a**

Documento generado en 25/07/2023 05:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>